

Barraquilla 30 de octubre de 2023

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D

Ref: Acción de Tutela
ACCIONANTE JAVIER ANDRES VIZCAINO RAMIREZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

JAVIER ANDRES VIZCAINO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N [REDACTED], Actuando bajo mi propio nombre y representación, y como participante del concurso DIAN 2022, regulado por el acuerdo 008 del 2022 expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, acudo ante su despacho, con el fin de interponer acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a al **Debido Proceso, A La Igualdad, Al Trabajo, Y Acceso A Cargos Públicos** contemplados en la Constitución Política de Colombia, lo cual hare con fundamento en los hechos que se indicarán:

PRETENCIONES

PRIMERO: solicito a su Señoría se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, A La Igualdad, Al Trabajo Y Acceso A Cargos Públicos.

SEGUNDO: Se, ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que en un término no mayor a 48 horas eliminar la pregunta 31 de las pruebas escritas.

TERCERO. En consecuencia, modificar mi puntaje según corresponda, tras eliminar la pregunta cuestionada.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí para en el concurso de méritos DIAN 2022 para el empleo de analista III con código de OPEC 198470, del nivel técnico.

SEGUNDO: Las pruebas escritas fueron presentadas el día 17 de septiembre de 2023 y los resultados, fueron publicados el día 26 de septiembre de 2023, obteniendo un resultado consolidado de 74,87.

TERCERO. Presenté reclamación para poder acceder al material de la prueba.

CUARTO. Revisados los resultados, las claves o respuestas correctas y al revisar el material de la prueba, encontré que existen falencias con respecto a la redacción de una pregunta que lesionan mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos.

QUINTO: Presenté reclamación en la cual solicité Eliminar las preguntas 31, 53, 54, 67 de mi prueba escrita, debido a errores en la redacción de las preguntas como se verá más adelante.

SEXTO: El 23 de octubre se cargó a través de SIMO la respuesta a la reclamación a través de oficio con el que NIEGAN las solicitudes de mi reclamación, por lo que se mantienen en la determinación inicial y no se modifica la puntuación inicialmente publicada.

SEPTIMO: La respuesta dada por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** vulneran mis derechos al Debido Proceso, A La Igualdad, Al Trabajo, Y Acceso A Cargos Públicos teniendo en cuenta que no leyó ni analizaron detalladamente los argumentos que expuse en mi reclamación, en contra de la pregunta 31 sino que la respuesta se limita a pegar en cada pregunta cuestionada una respuesta que para ellos es la correcta.

OCTAVO: Una (1) de las Ocho preguntas que cuestioné, continúa siendo errada o mal redactadas tal como lo mencionaré a continuación y que deberán ser eliminadas de la prueba y en consecuencia se hace necesario recalificar el puntaje que se me debe asignar.

NOVENO: Con respecto a la pregunta 31 solicite lo siguiente:

“Solicito sea eliminada la pregunta N 31, toda vez que ni el caso ni la pregunta mencionan si el menor de edad es menor o mayor de 14 años, lo que genera una interpretación ambigua imposibilitando así poder escoger entre las opciones de respuesta la opción correcta.

Lo anterior se fundamenta en que, en el evento de que el sujeto sea mayor de 14 años se consideraría para el caso en particular como un menor adulto dado que el estatuto tributario en su artículo 555 establece lo siguiente ... “Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.” Es menester aclarar que el menor adulto es aquel que es mayor de 14 años y menor 18 años, Por lo cual este si puede comparecer ante la DIAN. Seguidamente para el caso del menor de 14 años este sería un impúber y el concepto 105989 DE 2009 de la DIAN concluye que los padres deben cumplir los deberes formales de los hijos menores, teniendo en cuenta el NIT de estos. En ese sentido la respuesta sería que debe comparecer ante la DIAN el representante legal.

La falta de aclaración acerca de la edad del menor imposibilita determinar con precisión la respuesta correcta, ya que la normatividad vigente da diferente trato dependiendo de la edad del menor y en consecuencia esta pregunta debe ser eliminada por la ausencia de un criterio claro al momento de redactar el caso y la pregunta. El cual es sumamente relevante para dar con la respuesta correcta”

Respuesta de la Universidad

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
31	C	"Es correcta, porque Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios, aunque la plena capacidad civil la tienen los mayores de edad y los menores adultos (cuya edad está comprendida entre 12 y 18 años si son mujeres, y 14 y 18 años si son hombres), sean relativamente incapaces, se tiene también en cuenta para esta situación lo dispuesto el artículo 1504 del Código Civil que al tenor expresa: ""(...). Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes"" y en este sentido la norma tributaria dispone dicha capacidad de actuación propia para los menores adultos, según lo dispuesto en el artículo 555 del Estatuto Tributario Nacional."

Como se puede observar en la respuesta a la reclamación, la Universidad solo se limita a citar la “clave” de la respuesta, citando normatividad al respecto, sin embargo, obviando el fondo de mi solicitud en la cual manifestaba la necesidad de aclarar en el caso o la pregunta si el menor era uno mayor o menor de 14 años para así evitar la ambigüedad de la pregunta ya que la normatividad da dos tratamientos

diferentes a estos dos sectores poblacionales, por lo que da entender que al momento de redactar la pregunta la universidad no tuvo en cuenta estas variantes y este escogió como correcta una de las opciones que se presentan cuando el menor es un menor adulto, lo cual no fue indicado en ninguna parte de la pregunta o caso, en consecuencia esta pregunta debe ser eliminada.

DECIMO: Que en la respuesta de la universidad establece lo siguiente:

“Preguntas mal formuladas y/o ambiguas

Respecto al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada.

Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.”

De lo anterior se infiere que para la universidad por ser unos expertos constructores los que elaboraron las preguntas, estas están exentas de cualquier equivocación, apelando a la falacia de Ad verecundiam, denotando una imparcialidad al momento de responder las reclamaciones realizadas.

DE LA VULNERACIÓN.

La omisión que realizó en la universidad en la formulación de las preguntas no permitió escoger una opción determinada por la Universidad como correcta ya que se obvió un factor determinante para poder escoger esta e incurrir en error según la Universidad, lo cual me aleja de la posibilidad de acceder al cargo al que me postulé, lo anterior vulnera los principios que orientan el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa descritos en la Ley 909 de 2004, como son el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, además se evidencia la inobservancia de algunos preceptos constitucionales propios de la función pública tales como el principio de justicia, debido proceso, imparcialidad y principio de buena fe.

Esta acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad especialmente con el de subsidiariedad, debido a que por este medio trato de evitar un perjuicio irremediable contra mi persona en el sentido, que de ser la jurisdicción administrativa la conocedora del asunto, por los tiempos del proceso al momento del fallo de en dicha jurisdicción administrativa ya el perjuicio contra mis derechos ha de estar configurado. Por lo cual es necesario la actuación del Juez Constitucional.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

Con el fin de que exista claridad en el proceso aporto:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Reclamación.
3. Respuesta a la reclamación solicitadas:

Teniendo en cuenta que es absolutamente necesario que usted señor Juez comprenda mis argumentos, solicito:

1. Que se ordene a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que allegue el material relacionado con el enunciado y la pregunta 31.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el [REDACTED] teléfono [REDACTED]

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en el correo: notificacionjudicial@areandina.gov.co

Cordialmente

[REDACTED]
JAVIER ANDRES VIZCAINO RAMIREZ

C.C. No. [REDACTED]